

ORDENANZA Nº 53/12.-

CRESPO – E.Ríos, 05 de Octubre de 2012.-

VISTO:

La importancia de los centros vecinales para la democracia local y la descentralización del gobierno municipal y

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo Municipal no deben dejar de cejar en la búsqueda y optimización de herramientas que proporcionen la mayor participación de los ciudadanos dentro del sistema democrático en que vivimos.

Que los Centros Vecinales son la manifestación institucional que han encontrado los ciudadanos para darle vida a la democracia participativa en los ámbitos barriales. En ellos, la colaboración mutua y la solidaridad son verdaderas energías puestas al servicio del mejoramiento de la calidad de vida y la satisfacción de las necesidades comunes en un ámbito geográfico reducido, como es un barrio.

Que estas asociaciones sin fines de lucro son de fundamental importancia para el gobierno municipal, de allí que se hayan creado los mecanismos legales indispensables para su reconocimiento institucional a través de la personería municipal.

Que deben alentar a las personas que viven en los barrios para que interactúen con sus vecinos, interesándose por los problemas específicos de su comunidad, participando activamente en la búsqueda de soluciones, integrando las Comisiones Vecinales.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Las Comisiones Vecinales son organizaciones sociales integradas por habitantes de los barrios de la Ciudad de Crespo, que promueven la participación de los vecinos con miras a la solución de sus problemas en común y a obtener la mejora de los servicios comunitarios.-

ARTICULO 2°: Las Comunidades Vecinales serán fijadas por el Departamento Ejecutivo Municipal a solicitud de los vecinos. Dentro de cada barrio no podrá constituirse más de una Comunidad Vecinal.

ARTICULO 3°: Se deberá mantener un registro actualizado de las Comunidades Vecinales reconocidas.

1 -FINALIDADES

ARTICULO 4°: Las Comunidades Vecinales prescindirán de toda tendencia político partidaria, religiosa o de raza y tendrán las siguientes finalidades orientadas al orden y el bien común:

- a) Su actividad se proyectará, en todos los casos, en procura y obtención de la unidad y armonía en el vecindario que represente, primando el entendimiento y colaboración mutua entre sus iguales y otras entidades de bien común.
- b) Fomentarán las tradiciones patrias, los sentimientos de la nacionalidad, de la hermandad y de la solidaridad entre los pueblos y el respeto por los derechos humanos.
- c) Constituirán nucleamientos para colaborar con la Municipalidad en la solución de los problemas que atañen a la misma, en los órdenes moral-cultural, edilicio, sanitario, de higiene, deportivo, social u otros en que la Municipalidad le requiera su opinión.
- d) Cuidarán de la eficiencia del alumbrado público y propenderán al mejoramiento y/o ampliación del mismo en las arterias que se hagan necesarios.
- e) Estimularán el arbolado y su mantenimiento.
- f) Auspiciarán gestiones para la pavimentación y/o mejoramiento de calles.
- g) Gestionarán la provisión y extensión de la red domiciliaria de agua corriente y la red cloacal.
- h) Propondrán la nomenclatura de calles en su jurisdicción.
- i) Efectuarán la vigilancia del aseo y mantenimiento en sus sectores jurisdiccionales, en: calzadas, plazas, jardines, veredas, monumentos públicos, etc.
- j) Denunciarán toda deficiencia de carácter general que hayan debidamente constatado, aportando las medidas que juzguen necesarias para subsanarlas.
- k) Difundirán el conocimiento, en todos los órdenes, desde el espiritual y moral al arquitectónico, y que se relacione con la tradición, antecedentes y fisonomías

propias del barrio, estimulando tales valores por medio de festejos populares de periódica recordación.

- l) Fomentarán la cultura y la identidad crespense desde las costumbres y expresiones propias del barrio.
- m) Velarán por el efectivo cumplimiento de las normas y leyes vigentes.
- n) Propenderán al sano esparcimiento, a la educación física y a la práctica de los deportes, muy en especial para la juventud de su jurisdicción.
- o) Cooperarán estrechamente con la Municipalidad, en todos los aspectos de asistencia social del barrio, mediante la concurrencia de la Comunidad Vecinal en procura de aliviar y mejorar las condiciones de vida de las familias que más necesiten.
- p) Colaborarán en las campañas que la Municipalidad emprenda sobre educación sanitaria, difundiendo en el vecindario los principios de la higiene y los medios preventivos contra las enfermedades.
- q) Procurarán la conformación dentro de su seno, de un ámbito donde participen los jóvenes de su jurisdicción.
- r) Impulsarán el mejoramiento de la calidad de vida, al progreso y al desarrollo del barrio a través del espíritu comunitario.
- s) Presentarán peticiones, inquietudes y sugerencias y formular programas de desarrollo comunitario y defensa de los derechos e intereses de los vecinos;
- t) Promover la solidaridad entre los ciudadanos y el respeto de las formas y principios que caracterizan el sistema de vida democrático.
- u) Generar programas de capacitación para los vecinos, así como también fomentar entre los vecinos el conocimiento de las normativas locales.
- v) Propender a la formación de estimular, desarrollar y promover los valores de la solidaridad social, la participación comunitaria, la comprensión y solución de los problemas comunes.
- w) asistencia a los organismos públicos municipales en casos de catástrofe o emergencias públicas, cuando sea solicitado por la Comisión de Defensa Civil.
- x) Ejercer toda otra función tendiente al cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 5º: Las Comisiones Vecinales podrán solicitar a la Municipalidad, por intermedio de la Coordinación de Vecinales, el uso de terrenos Municipales para un mejor cumplimiento de sus finalidades estatutarias.

II -RECONOCIMIENTO Y CONSTITUCION

ARTICULO 6°- Para gestionar su reconocimiento las Comunidades Vecinales deberán presentar una nota dirigida al señor Presidente de la Municipalidad de Crespo acompañada por un número de firmas que representen no menos de 20% de los vecinos de la jurisdicción tomando en cuenta solamente los mayores de 18 años y con domicilio real en la jurisdicción.

ARTICULO 7°- En la nota de solicitud mencionada en el artículo anterior deberá constar:

a-Nombre de la Comunidad.

b- Jurisdicción y domicilio especial.

c-Copia del acta de constitución provisoria.

d- Copia del estatuto.

e-Nómina, domicilio y número de documento de identidad de los integrantes.

f- Nómina, domicilio y número de documento de identidad de las autoridades provisionales elegidas en la asamblea que fundó la entidad.

ARTICULO 8°- Las denominaciones que identifiquen a las comunidades vecinales no podrán ser iguales que la de otras asociaciones similares, pero en todos los casos, las mismas deberán estar precedidas por la denominación de "Comunidad Vecinal...". Esta denominación no podrá pertenecer a ninguna otra persona física o jurídica, sea de carácter público o privado, ni afectar los derechos inherentes a las mismas o que induzcan a error respecto de instituciones o reparticiones del estado nacional, provincial o municipal, partidos políticos, organizaciones gremiales o profesionales u organizaciones o empresas de cualquier otro tipo. Sólo en casos de excepción podrá autorizarse una denominación que contenga referencias de tipo religioso, político o económico, siempre y cuando el sector o barrio haya recibido mediante Ordenanza del Concejo Municipal de esta ciudad un nombre que posea tales características, o bien cuando haya sido consagrado por el uso o la costumbre. Toda documentación, nota, gestión, publicación, etc., emanadas de estas entidades, deberán llevar la constancia de las fechas y número del expediente y del decreto correspondiente a su reconocimiento y para el caso de tener personería jurídica, número del decreto que la acordó.

ARTICULO 9°: Obtenido el reconocimiento, las Comunidades Vecinales estarán

habilitadas para representar oficialmente el interés común del vecindario, debiendo realizar sus gestiones ante la Municipalidad, por conducto de la dirección de Comunidades Vecinales.

III-DEL COMPROMISO DE LA MUNICIPALIDAD CON EL VECINALISMO

ARTICULO 10°: La Municipalidad dará asesoramiento permanente a los miembros de las Comisiones Directivas de las Comunidades Vecinales, siempre que ellos lo requieran y como aporte al mejor desempeño de la función de estos.

ARTICULO 11°: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Comunidades Vecinales, impulsará la capacitación de los dirigentes vecinalistas y la difusión del vecinalismo. Asimismo, apoyará e impulsará la organización y la participación de representantes vecinales en seminarios, congresos, encuentros, talleres, etc. relacionados con las actividades vecinalistas que se realicen a nivel local, provincial y nacional.

IV -ESTATUTOS

ARTICULO 12°: Los estatutos de las Comunidades Vecinales deberán adaptarse a las disposiciones de la presente ordenanza, debiendo contener como mínimo los siguientes datos:

a-Constitución y objeto; nombre de la entidad.

b- Jurisdicción, domicilio especial.

c-Fecha de su fundación.

d- Patrimonio de la entidad.

e-Condiciones de admisión de sus integrantes, sus obligaciones, deberes y derechos, pérdidas de los mismos, sanciones y penalidades.

f- Categoría que se establezca para sus integrantes e importes de las cuotas para el caso que se adoptare.

g-Comisión directiva y comisión revisora de cuentas, condiciones para integrar las mismas, su composición, sus atribuciones, sus deberes, duración de sus mandatos y demás reglamentación al respecto.

h-Régimen de las asambleas ordinarias y extraordinarias y forma de su convocatoria y deliberaciones.

i-Régimen de las elecciones.

V -DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 13°: La autoridad máxima de las Comunidades Vecinales reside en la Asamblea. Estas serán ordinarias y extraordinarias.

a-Asamblea Ordinaria: se realizarán una vez al año, podrán tratar si así correspondiera: la renovación de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, el estado patrimonial, cuentas de gastos y recursos, balance anual y los demás asuntos que se incluyan en el orden del día de la manera que lo establezcan sus estatutos y/o esta ordenanza.

b- Asamblea Extraordinaria: se realizarán todas las veces que sean convocadas por la Comisión Directiva o la solicitud de 30 firmas de miembros de la Comunidad Vecinal.

En la convocatoria deberá incluirse el orden del día.

ARTICULO 14°: En las asambleas se tratarán solamente los temas incluidos en el Orden del Día. En las asambleas extraordinarias se podrán incorporar temas al orden del día con la aprobación de dos tercios de los presentes.

ARTICULO 15°: Las Comunidades Vecinales deberán comunicar en forma fehaciente, lugar y orden del día de la realización de una asamblea, con una antelación no menor de 10 días corridos, al Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 16°: La Municipalidad dispondrá la presencia de un veedor en las asambleas, ya sean estas ordinaria o extraordinarias. Este veedor deberá respetar los horarios establecidos para la Asamblea. Si no se hiciera presente se dará comienzo a la Asamblea, dejando constancia de la ausencia con la firma de cinco concurrentes.

ARTICULO 17°: Se llevarán sendos libros de actas para las asambleas ordinarias y extraordinarias, que deberán ser autorizados, sellados y foliados por la Municipalidad con intervención de la dirección de Comunidades Vecinales. Los libros de actas de las Asambleas podrán ser consultados por el/los vecinos de la jurisdicción que lo soliciten.

ARTICULO 18°: Corresponderá a las asambleas autorizar empréstitos, compras de bienes raíces y cualquier otra operación de crédito, las que podrán ser contratadas con particulares o establecimientos bancarios.

ARTICULO 19°: Serán las Asambleas Ordinarias las que fijarán las cuotas societarias.

ARTICULO 20°: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias quedarán constituidas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros reconocidos. Si no estuviera presente ese número la Asamblea quedará constituida media hora después de la fijada en la convocatoria, con el número de miembros presentes.

ARTICULO 21°: Las resoluciones serán aprobadas por simple mayoría de votos.

ARTICULO 22°: En caso de convocarse a una Asamblea Extraordinaria por parte de los miembros de la comunidad, la misma deberá estar avalada por no menos de 30 firmas de vecinos de la jurisdicción, debiéndose presentar por escrito, ante la Comisión Directiva, la que tendrá un plazo de 15 (quince) días corridos, a partir de la fecha de su presentación para convocarla.

ARTICULO 23°: En caso de que la Comisión Directiva no cumpliera con el plazo enunciado en el artículo anterior, deberán comunicar a la autoridad municipal, para que sea ésta quién convoque a la Asamblea. El plazo para que la autoridad municipal realice la convocatoria no podrá ser superior a los 15 días corridos.

ARTICULO 24°: Las comunicaciones de las Asambleas deberán efectuarse a través de un diario de la ciudad, en el Boletín Municipal y en emisora de la ciudad por el término de 3 (tres) días, con una antelación no menor de 5 (cinco) días, de la fecha de convocatoria. La Comisión Directiva, además, deberá publicar en el pizarrón de la entidad la fecha, lugar y orden del día de la Asamblea.

VI -DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 25°: La elección de los miembros de la Comisión Directiva se verificará en un acto convocado con una anticipación de 30 días al vencimiento del término del mandato y publicado en un periódico local y en el Boletín Informativo Municipal. Si posee personería jurídica por el término que indiquen las leyes vigentes. Se verificará en el local vecinal y en el caso de no poseerlo se acordará con las listas presentadas el más adecuado dando preferencia a su realización en establecimientos o locales públicos y con mejores condiciones para el desarrollo del acto eleccionario. En caso de falta de acuerdo el lugar lo designará la Dirección de Comunidades Vecinales.

ARTICULO 26°: La Comisión Directiva designará una comisión escrutadora compuesta de 3 (tres) miembros de la Comunidad Vecinal y -que no podrán ser integrantes de la Comisión Directiva-para presidir el acto eleccionario y realizar el escrutinio, cuyo resultado será consignado en un acta, que se asentará en el libro de Actas de Asambleas. La Comisión escrutadora funcionará con la intervención de los fiscales que concurren y será la autoridad máxima del acto eleccionario.

ARTICULO 27°: La elección se hará por lista. Esta deberá ser presentada en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Crespo con 10 (diez) días hábiles de anticipación al acto eleccionario, debiendo estar respaldada por no menos de 10 (diez) firmas de vecinos de esa jurisdicción. En la Lista se especificará: Presidente -Vicepresidente - Secretario -Pro Secretario -Tesorero -ProTesorero -3 (tres) Vocales Titulares y 3 (tres) Vocales Suplentes y tres Revisores de Cuentas (titulares y suplentes), domicilio y número de documento y firma del vecino aceptando el cargo para el que está siendo propuesto. Toda Lista presentada para su oficialización, además deberá presentar un Apoderado. Dentro de las 48 horas de finalizado el plazo de presentación de listas podrán las mismas realizar impugnaciones de los integrantes que no se ajusten a las disposiciones de la presente, las que deberán ser resueltas en un plazo similar, pudiendo procederse al reemplazo de los vecinos impugnados con otro que reúna los requisitos que establece la ordenanza. A fines del cómputo de términos, día y hora de presentación se aplicarán las disposiciones de la ordenanza de Trámite Administrativo vigente.

ARTICULO 28°: Para emitir su voto el vecino deberá concurrir munido de documento

de identidad con el domicilio actualizado o constancia de un servicio a su nombre que lo acredite. Podrá votar quien efectivamente resida en la jurisdicción de esa vecinal, en caso de duda no podrá proceder al voto.

ARTICULO 29°: El voto será depositado en un sobre cerrado que deberá estar en su cubierta firmado por uno de los miembros de la Comisión Escrutadora y colocado en una urna que al efecto entregará la Comunidad Vecinal a ésta.

ARTICULO 30°: Verificado el escrutinio por la Comisión Escrutadora, se entregará el resultado al Presidente de la Comisión, quién hará la proclamación en la Asamblea General que se realizará dentro de los 15 días luego de producido el acto eleccionario.

ARTICULO 31°: Será proclamada la lista que haya obtenido mayor número de votos. Se considerarán votos válidos, la lista completa. La lista que se encuentre alterada o modificada por acción del elector, en más de la mitad, no será computada, considerándose voto anulado.

ARTICULO 32°: En caso de verificarse la presentación de una sola lista, esta será proclamada directamente o podrá la misma solicitar que se realice el acto eleccionario.

ARTICULO 33°: El mandato será de dos años ad honorem, renovándose la comisión completa, pudiendo ser reelecto cualquiera de sus miembros.

ARTICULO 34°: En caso que la elección fuera convocada por la Autoridad Municipal competente; ante la decisión mayoritaria de la Asamblea; o por probadas falencias en el manejo de la Comunidad Vecinal, o acefalía de la misma, será el veedor municipal y los fiscales de las listas intervinientes, los encargados del acto eleccionario cumpliendo con los requisitos enunciados en los artículos precedentes.

ARTICULO 35°: Concurriendo a la elección dos o más listas, deberá garantizarse la representación minoritaria siempre que esta alcance el mínimo de un 25% de los votantes y en una proporción que permita a la o las minorías ocupar los cargos de Pro Secretario, Pro Tesorero y Vocal. Los que ocupen estos cargos en

representación de la o las minorías deberán ser vecinos que hayan integrado las respectivas listas.

ARTICULO 36°: En todo acto eleccionario el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Comunidades Vecinales, designará un veedor.

VI -DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 37°: La Comunidad Vecinal será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por los siguientes miembros: 1 (uno) Presidente; 1 (uno) Vicepresidente; 1 (uno) Secretario; 1 (uno) Pro Secretario; 1 (uno) Tesorero; 1 (uno) Pro Tesorero; 3 (tres) Vocales Titulares; 3 (tres) Vocales Suplentes, que serán elegidos de acuerdo al Capítulo V De Las Elecciones. Podrán intervenir y ser miembros de la Comisión Directiva los integrantes de la Comunidad Vecinal que posean una antigüedad no menor de 3 (tres) meses como miembros activos con derecho a voto.

ARTICULO 38°: Los suplentes integrarán transitoriamente la Comisión Directiva y formarán quórum en sus sesiones, en caso de imposibilidad o ausencia temporaria de los titulares, con las mismas facultades que éstos. A los 15 días de efectuada las elecciones en el año que corresponda, tomará posesión de sus cargos las autoridades elegidas.

ARTICULO 39°: El Presidente será reemplazado por el Vicepresidente, en el caso de ausencia temporaria de éste, renuncia o imposibilidad para el ejercicio del cargo o si por cualquier circunstancia faltaran ambos, la Comisión Directiva designará al Primer Vocal para reemplazarlo y así sucesivamente la vacante será cubierta por el Vocal 2do y en forma ascendente por los demás Vocales suplentes, en el mismo orden y forma. Igual procedimiento se observará para cubrir las vacantes dejadas por cualquier otro miembro de la Comisión Directiva.

ARTICULO 40°: Las resoluciones de la Comisión Directiva serán reconocidas por mayoría simple de votos de la totalidad de los miembros.

ARTICULO 41°: Todos los cargos de la Comisión Directiva serán "ad-honorem",
siendo incompatible el carácter de miembro de la misma con el
de funcionario político y/o de origen electoral y/o de concesionario de obras o
servicios públicos.

ARTICULO 42°: La Comisión Directiva deberá llevar -rubricado, sellado y foliado por
la Municipalidad sendos libros de Actas, Contabilidad, Inventario y
Asistencia de sus miembros.

ARTICULO 43°: La Municipalidad otorgará credenciales al Presidente y Secretario
de las Comisiones Directivas, para acreditar su personería ante
las reparticiones comunales y/o cualquier otra autoridad que así pudiere exigir.

ARTICULO 44°: La Comisión Revisora de Cuentas, tendrá mandato por igual perío-
do que el de la Comisión Directiva y estará compuesta por tres
miembros (dos titulares y un suplente) que serán elegidos en el mismo acto de
renovación de autoridades, con igual mecanismo que para éstas.

ARTICULO 45°: Si una Comunidad Vecinal dejase transcurrir 30 días de la fecha
establecida en los estatutos para renovación de los miembros de
la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas, sin celebrar Asamblea
para ello, provocará la intervención por parte de la Municipalidad al solo efecto de
regularizar dichas situaciones.

ARTICULO 46°: La Comisión Directiva sesionará válidamente con la presencia de la
mitad más uno de sus miembros, y se reunirá por lo menos una
vez a la semana.

ARTICULO 47°: Atribuciones de la Comisión Directiva:

- Velar por el cumplimiento del estatuto;
- Convocar a la Asamblea que determine el estatuto;
- Considerar el presupuesto de la Comunidad Vecinal, que será presentado por el
Tesorero;
- Tratar la memoria y balance que deberá someterse a consideración de la Asamblea
General Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas;

- Adquirir bienes muebles o inmuebles y autorizar todo gasto ordinario o extraordinario ad-referéndum de la Asamblea;
- Nombrar y remover al personal administrativo y de servicios de la Comunidad Vecinal.

ARTICULO 48°: El miembro de la Comunidad Vecinal que faltare sin causa justificada 5 (cinco) sesiones consecutivas o 10 (diez) alternadas quedará de hecho cesante en sus funciones.

VIII -DE LOS SOCIOS

ARTICULO 49°: Las Comunidades Vecinales contarán con las siguientes categorías de socios: Activos: mayores de 18 años con voz y voto; menores de 18 años con voz y sin voto. No podrán formar parte de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuenta los socios Activos menores de edad. No participarán en la fundación de la Comunidad Vecinal los socios protectores que sin residir en la jurisdicción de la Comunidad Vecinal contribuyan al sostenimiento de la misma, esta clase de socios tendrá voz pero no voto.

ARTICULO 50°: Socios Honorarios: serán los que por los servicios prestados a la Comunidad Vecinal se hicieran acreedores a tal distinción y fueran designados como tales por la Asamblea General, a propuesta de la Comisión Directiva por unanimidad de votos. Para tener voz y voto en la asamblea deberán militar en la categoría de socios Activos.

ARTICULO 51°: Socios Vitalicios: serán considerados los que tengan 20 años continuos de antigüedad como socios activos a quienes se les entregará un diploma o pergamino y serán eximidos de pago de la cuota societaria, distinción que lo otorgará la Comisión Directiva.

ARTICULO 52°: Los socios abonarán una cuota mensual que será fijada por la Asamblea Ordinaria. Solo podrán ser eximidos de la misma, discapacitados, jubilados, pensionados y desocupados o en caso que la Comisión así lo decida por unanimidad.

ARTICULO 53°: Todo vecino que se condujere de una manera inadecuada, que no observase estos estatutos, podrá ser suspendido provisoriamente por el Presidente y en su ausencia por algún miembro de la Comisión Directiva, la que será convocada de inmediato, a fin de mantenerle la suspensión o fijarle la medida disciplinaria correspondiente.

ARTICULO 54°: No podrán ser socios de las Comunidades Vecinales:

a-Los dementes, declarados tales en juicio.

b-Los procesados, en los casos en que no media declaratoria de libertad por falta de mérito.

c-Quienes hayan integrado una Comisión Directiva y sean responsables de no haber procedido a la entrega de la documentación y bienes obrantes en su poder durante su mandato. Esta inhabilitación se extenderá durante los 4 años posteriores a la irregularidad cometida.

d-Los condenados criminalmente mientras no haya operado la prescripción de la pena.

IX -DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 55°: El Presidente ejerce la representación legal de la Comunidad Vecinal siendo sus funciones:

a-Presidir la Comisión Directiva y las Asambleas, y votar en caso de empate.

b-Convocar a la Comisión Directiva y en nombre de esta a la Asamblea.

c-Con el Secretario otorgar y firmar todos los actos y contratos públicos y privados en representación de la Comunidad Vecinal.

d-Presentar la Memoria Anual correspondiente al ejercicio vencido.

ARTICULO 56°: El Vicepresidente, el Pro Secretario y el Pro Tesorero, reemplazarán al Presidente, al Secretario y al Tesorero respectivamente en caso de ausencia temporaria o definitiva de los mismos.

ARTICULO 57°: Deberes y Atribuciones del Secretario:

a-Llevar la correspondencia de la Comunidad Vecinal.

b-Llevar los Libros de Actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, cuyas copias firmadas por el Presidente y el Secretario y sellados con el sello de la Comunidad Vecinal darán fe y tendrán fuerza legal.

c-Refrendará con su firma la del Presidente.

d-Firmará solo, cuando comunique resoluciones de la Asamblea o de la Comisión Directiva.

e-Tendrá a su cargo el Libro de Socios.

ARTICULO 58°: Deberes y Atribuciones del Tesorero:

a-Tendrá a su cargo los fondos sociales.

b-Los depósitos en una institución bancaria se harán a nombre de la Comunidad Vecinal y a la orden conjunta del Presidente y el Tesorero.

c-Su firma con la del Presidente autorizará todo pago ordenado por la Comisión Directiva.

d-Presentará mensualmente el Balance de los saldos sociales que después de aprobados por la Comisión Directiva, será exhibido en lugar visible.

e-Formulará el presupuesto de la Comunidad Vecinal.

ARTICULO 59°: Los Revisores de Cuentas fiscalizarán la Contabilidad de los fondos sociales refrendando con su firma el Balance General que la Comisión Directiva debe presentar a la Asamblea anualmente.

X -DEL PATRIMONIO

ARTICULO 60°: El patrimonio de la Comunidad Vecinal, estará constituido por los bienes muebles e inmuebles de su exclusiva propiedad, la cuota societaria y otro aporte de los miembros, donaciones, contribuciones voluntarias, subsidios o subvenciones de la Municipalidad y otro poder público, el producido por actividades propias de la Comisión Vecinal.

ARTICULO 61°: Los fondos de las comunidades vecinales deberán ser depositados en cuenta corriente o caja de ahorro en una institución bancaria o Cooperativa de Crespo a la orden conjunto del Presidente y Tesorero de la entidad.

ARTICULO 62°: La Municipalidad se reserva el derecho de efectuar inspecciones contables y del movimiento y destino de los fondos de estas entidades. Asimismo de solicitar en forma periódica los libros reglamentarios con el mismo fin.

XI-DISOLUCION

ARTICULO 63º: La disolución de las Comunidades Vecinales, podrá ser considerada y dispuesta en Asamblea Extraordinaria por decisión de los 2/3 (dos tercios) de sus miembros.

ARTICULO 64º: En caso de disolución de estas entidades, sus fondos y demás bienes pasarán al patrimonio de la Municipalidad y serán destinados a fines estrictamente de acción social.

ARTICULO 65º: La intervención a las Comunidades Vecinales no podrá extenderse por un término mayor de 90 días, plazo en el cual el interventor designado -que deberá cumplir sus funciones con carácter ad-honorem"-regularizará la situación en base a los cuerpos legales mencionados y a los estatutos en vigencia.

XII-DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 66º: La Comunidades Vecinales gozarán de la exención del pago de sellado en oficina como así también de toda exención que se contemple en el régimen impositivo vigente.

ARTICULO 67º: Toda presentación ingresada por Mesa General de Entradas, por una Comisión Vecinal, encontrándose esta en funciones regulares deberá tener una respuesta por lo afirmativo o por lo negativo, en los plazos establecidos por la ordenanza de Trámites Administrativos.

ARTICULO 68º: La presente ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente de su promulgación.

ARTICULO 69º: Deróguese la ordenanza N° 57/96.

ARTICULO 70º: Comuníquese, publíquese, archívese.